



Expediente N° 54/2016
Resolución N.º 17

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a. Emilia Bolinches Ribera

En Valencia, a 3 de noviembre de 2016

Reclamante: D. ██████████

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

VISTA la reclamación del expediente número 54/2016 interpuesta por D. ██████████ contra la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y siendo ponente el Vocal D. Carlos Flores Juberías, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.º En la fecha y por el procedimiento arriba indicados, por parte de D. ██████████ se remitió a este Consejo escrito por el que se hacía patente su “honda preocupación” por el escaso interés mostrado por diversos grupos políticos “hacia un tema tanta importancia como es la conservación del patrimonio medioambiental de la Comunidad Valenciana, así como de las leyes que lo protegen” (sic.), advirtiendo asimismo de la posibilidad de que desde algunas instituciones se emitieran “informes técnicos ad hoc que validen decisiones políticas previas” y del “plegamiento que parece se pretende realizar de las consideraciones de carácter técnico de los funcionarios competentes de Conselleria de Medioambiente” (sic.); refiriendo como especialmente preocupante la posibilidad de que se reeditase la competición automovilística conocida como “Subida al Garbí”.

2.º En el citado escrito, por parte del Sr. ██████████ se solicitaba de este Consejo

– Dejar “sin efecto cualquier informe técnico medioambiental realizado en el último año sobre el Rally de la subida al Garbí-Serra hasta que se aclare si los técnicos que

lo han realizado han sufrido presiones o injerencias externas para condicionar su resultado final”

– Dejar “sin efecto la proposición no de ley RE 19.996”.

– “Impedir que se inicie ninguna revisión de los PORNs o PRGUs hasta que no se oiga la opinión de los técnicos competentes de la Conselleria de Mediambient [...] sin ningún tipo de injerencia o directriz política”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º Conforme al art. 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para

- a) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.
- c) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley.
- d) Resolver las consultas que en materia de transparencia o acceso a la información pública le planteen las administraciones públicas y otras entidades sujetas a esta ley.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley.
- f) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.
- g) Instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título III.
- h) Aprobar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.
- i) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Promover la elaboración de recomendaciones, directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en la materia.
- k) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de esta ley.
- l) Colaborar, en estas materias, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos.
- m) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a Les Corts Valencianes y al Consell, una memoria específica sobre su actividad durante el año anterior relativa a garantizar los derechos en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta memoria comprenderá las reclamaciones y consultas tramitadas, así como las recomendaciones o requerimientos que el Consejo haya estimado oportuno realizar en esta materia.
- n) Informar preceptivamente los proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2º Del petitum contenido en el escrito del Sr ██████ se deduce sin embargo que su intención es, por una parte, que este Consejo deje sin efecto una serie de informes técnicos – que no se identifican, ni se enumeran, y cuya existencia es incluso incierta– en función de una comprobación que no se especifica de qué modo debería llevarse a cabo; por otra que se deje sin efecto una proposición no de ley de Les Corts Valencianes; y en tercer lugar que se impida

la iniciación de una serie de procedimientos administrativos hasta no bien se den unas determinadas circunstancias que igualmente quedan pendientes de determinación fehaciente.

3º De ello se deduce que las pretensiones del Sr. [REDACTED] exceden claramente del ámbito competencial del que este Consejo dispone al amparo de las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, y 2/2015, de 2 de abril, de la Comunidad Valenciana. Amén de que le son planteadas sin que por parte del Sr. [REDACTED] haya habido una reclamación previa ante la administración concernida que haya generado una resolución negativa por parte de ésta; y de que en el segundo de los casos (véase el segundo inciso del Antecedente 2º) se proyecta sobre una institución (Les Corts Valencianes) que este Consejo solo puede fiscalizar en relación con su actividad administrativa y presupuestaria (art. 2, Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Comunidad Valenciana) y nunca en relación con su actividad legislativa, de control o de dirección política.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda inadmitir la reclamación presentada por D. [REDACTED], el 27 de julio de 2016, por carecer este órgano de competencia para atender a sus solicitudes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

RICARDO
JESUS|
GARCIA|
MACHO

Firmado digitalmente por
RICARDO JESUS|
GARCIA|MACHO
Fecha: 2016.11.14
22:34:43 +01'00'

Ricardo García Macho